



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 521/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO CESAR ALDAY DECRETO N° 3783/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 521/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO CESAR ALDAY DECRETO N° 3783/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Julio Cesar ALDAY la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3309/05 y 3783/05; mediante Resolución Plenaria N° 348/05 se designa a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal emite a fs. 105/106 el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 44/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Expresa la Auditora que las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 103/104, no habiéndose remitido las constancias de publicación en los periódicos provinciales.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. ALDAY, excepto el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los requerimientos efectuados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Destaca, también, la Auditora Fiscal que a través de las Notas Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 632/05 y 16/06 solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de si el nombrado registra causas que lo involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica; sin haber obtenido respuesta.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. ALDAY como Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia en el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05. Criterio éste compartido por la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 117/06, obrante a fs. 107.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, y si bien de lo actuado hasta el momento cabría concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. ALDAY en el período analizado, entiendo que previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros, la Auditora Fiscal interviniente deberá diligenciar las medidas tendientes a obtener las respuestas a los requerimientos que se encuentran pendientes.-----

En tal sentido, estimo deberá: a) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte, a través de los Oficios N° 941/05 (fs. 79) y 946/05 (fs. 68), respectivamente, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario en el período del mandato analizado.-----

b) Reiterar el requerimiento efectuado a la Contaduría General de la Provincia a través de las Notas Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 632/05 y 16/06 (fs. 99 y 102) a efectos de que informe si el enjuiciado registra causas que lo involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica.-----

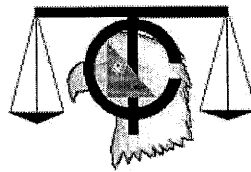
c) Acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en los periódicos provinciales, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma.-----

Por las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de que previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros, corresponde requerir a la Auditora Fiscal sustancie las medidas indicadas precedentemente, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra los Sres. Vocales, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Remitir el Expediente N° 521/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO CESAR ALDAY DECRETO N° 3783/05" a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte, a través de los Oficios N° 941/05 (fs. 79) y 946/05 (fs. 68), respectivamente, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario en el período del mandato analizado. b) Reiterar el requerimiento efectuado a la Contaduría General de la Provincia a través de las Notas Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 632/05 y 16/06 (fs. 99 y 102) a efectos de que informe si el enjuiciado registra causas que lo involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica. c) Acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en los periódicos provinciales, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal actuante, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter **MUY URGENTE**, en función de los plazos previstos por la normativa vigente. -----

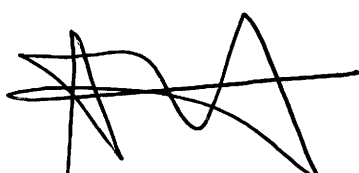
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 888 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia